



RESOLUCIÓN N° # 6892

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

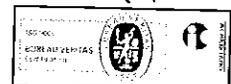
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2004ER18206 del 26 de Mayo de 2004 la Doctora María Fernanda Lozano G. Jefe Oficina Asesora de Gestión Ambiental (E) del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, permiso para la tala de un (01) árbol de la especie Cerezo el cual presenta alto riesgo de caída ubicado en espacio público de la ronda de la Quebrada Chiguaza dentro del Contrato IDU 185 - 03 mantenimiento Troncal Avenida Caracas en Bogotá D.C.

Que mediante Autorización para tala de emergencia que presenta riesgo inminente se autorizó según Concepto Técnico S.A.S. N° 5365 con fecha 21 de Julio de 2004 y de acuerdo a visita efectuada el día 18 de Junio de 2004 la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Cerezo ubicado en espacio público de la Troncal Av. Caracas con Calle 44 Sur Ronda de la Quebrada Chiguaza al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, identificado con el NIT. 899.999.081-6 ubicado en la Calle 22 N° 6 - 27 de esta ciudad, a través de su representante legal Doctor Néstor Eugenio Ramírez Cardona.

Que el citado acto fue notificado personalmente el día 30/07/2004 al señor Enrique Uribe Botero identificado con C.C. N° 79.148.625 de Usaquén en representación del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.





6892

Que dentro de las consideraciones de la citada autorización al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, esta mencionaba que: *"Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista el titular del permiso deberá Consignar en el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de Ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el Código 017 en la casilla (Factura o Código) el valor de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 87.718.95) equivalente a un total de 0.91 IVP(s) y 0.24 SMMLV. Por último en atención a la Resolución N° 2173 del 2003 se debe exigir al usuario en el formato de recaudo nacional de cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la dirección de Tesorería – Fondo Cuenta PGA con el Código 006 en la casilla factura o código la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$17.200.00) de acuerdo con el recibo de pago generado por SIA – DAMA N° 7313."*

Que profesionales de la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, efectuaron visita de verificación y seguimiento el día 06 de Marzo de 2006 en la Troncal Av. Caracas con Calle 52 Sur Quebrada Chiguaza localidad de Rafael Uribe Uribe en Bogotá D.C. de acuerdo a Concepto Técnico S.A.S. N° 9672 del 15 de Diciembre de 2006 donde se determina la tala de un individuo arbóreo de la especie Cerezo, el cual fue autorizado para tala y donde se debe requerir al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, el pago por Compensación por valor de \$ 87.718.95 equivalente a 0.91 IVPS y el pago por evaluación y seguimiento por valor de \$19.600.00 en el Banco de occidente cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de tesorería - Cuenta fondo PGA con el código 017."

Que revisado el correspondiente trámite no se evidencia el pago por concepto de compensación ni evaluación y seguimiento, no obstante haberse estipulado en el citado acto, que cualquier infracción a la presente resolución daría lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas





6892

generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los derivados por compensación señalado en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP, por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b del prenombrado Decreto describe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta - Tala de Árboles".

Que el literal d manifiesta que en predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.

Sup



1061

7



6892

Que de igual manera el literal e fija la compensación en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6 y representada legalmente por el Doctor Néstor Eugenio Ramírez Cardona en la Av. Troncal Caracas con Calle 52 Sur Quebrada Chiguaza localidad de Rafael Uribe Uribe en Bogotá D.C. y de conformidad a lo señalado por la normatividad del decreto 472 de 2003 exige que para tal procedimiento, se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser determinada mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados de acuerdo a cada caso que corresponda, de donde se hace exigible esta obligación de acuerdo al Concepto técnico S.A.S. 5365 del 21-07-2004 al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6 y representada legalmente por el Doctor Néstor Eugenio Ramírez Cardona o quien haga sus veces ubicado en la Calle 22 N° 6 - 27 localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.

Que de acuerdo con lo anterior y a la autorización para tala de emergencia según Concepto Técnico S.A.S. 5365 del 21 de Julio de 2004 estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 0.91 IVP(s) y 0.24 SMMLV, equivalentes a OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 87.718.95).

Que de acuerdo a visita de verificación y seguimiento del 06 de Marzo de 2006 efectuada por el profesional de esta Entidad NELSON BETANCOURT CLAROS, se determinó que el individuo fue talado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y





6892

PARÁGRAFO El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6 deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado.

ARTÍCULO TERCERO La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO Notificar la presente providencia al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6 y representada legalmente por el Doctor Néstor Eugenio Ramírez Cardona o quien haga sus veces ubicado en la Calle 22 N° 6 - 27 localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 14 OCT 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Lida Teresa Monsalve Castellanos Coordinadora
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia SSFFS
CT. S.A.S. No. 5365 del 21/07/2004
CT. S.A.S. No. 9672 del 15/12/2006



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., los 22 OCT. 2010 días del mes de _____ del año (20__), se notificó personalmente el contenido de Resol. 6892 del 14/10 al señor (a) MIRIAM LIZARAZO ABOCHA en su calidad de DIRECTOR TECNICO JUDICIAL

identificado (a) con el número de identificación 27788.048 de PAMPLONA (N.S) del C.C.O., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Miriam Lizarazo Abocha
Dirección: Calle 20 # 9-70
Teléfono (s): 3445000 ext 3601

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 25 OCT 2010 del mes de _____ del año (20__), se da constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

104200 C